



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de febrero de dos mil veintitrés.

2023-00033

Al estudiar la presente demanda de VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- De conformidad con la sentencia **STC14398-2015** de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, ante los Juzgados de Familia, por ser de circuito, no está autorizado actuar en causa propia, por lo que el solicitante deberá hacerse representar por abogado titulado idóneo, debiendo éste dar aplicación a la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Se servirá aclarar si la solicitud es de disminución o exoneración de la cuota alimentaria. Ello, por cuanto, en el encabezamiento y parte introductoria de la demanda se habla de disminución y, en la pretensión primera, se pide ser eximido de tal obligación.

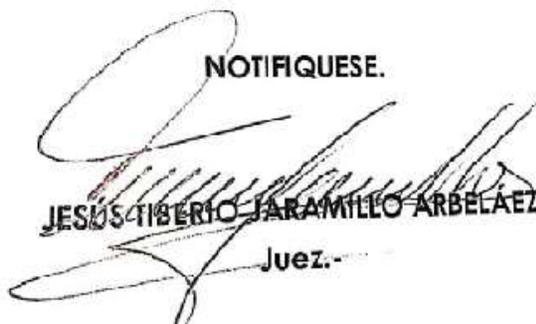
TERCERO.- Se excluirá la pretensión segunda, al no ser la solicitud de acumulación de procesos, objeto de decisión final.

CUARTO.- El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subrayado es del despacho).

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-